

AUTO No. EPA-AUTO-0524-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. / MR CHUZZ ESPRESS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, recibió la documentación enviada por el **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. / MR CHUZZ ESPRESS** mediante su representante legal, señora Lilibet Beltrán Navarro con Cedula de Ciudadanía No. 22.589.266, bajo el **EXT-AMC-24-0020727 de 20 de febrero de 2024** la cual emitió concepto técnico No. 517 de 25 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La empresa EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S., identificada con NIT 900390842 - 1, conocida comercialmente por el nombre de MR CHUZZ ESPRESS, tiene como actividad económica principal 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. Cuentan con varios establecimientos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, en los cuales se especializan en comida rápida gourmet: Línea Gourmet – Perros calientes – Hamburguesas – Sándwiches – Chuzos (enteros o desgranados) – Salchipapas – Grill – Mazorcas.

A continuación, se evaluaron los informes correspondientes a 2 sedes de la empresa EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S.

Mr Chuzz Espress Mall Plaza

Ubicación

El establecimiento comercial Mr Chuzz Espress Mall Plaza, se encuentra ubicado en la Plazoleta de comidas Mall Plaza Nivel 2, FC-214, de la ciudad de Cartagena, Bolívar. Con numero de matrícula mercantil 31164502.

Descripción del sitio de Muestreo

El establecimiento Mr Chuzz Espress Mall Plaza, con el objetivo de evaluar la calidad de sus vertimientos, estableció 1 sitios de muestreo. En la tabla 1 se detallan las características del monitoreo para el reporte de caracterización del segundo semestre del 2023.

Tabla 1. Características del Monitoreo II semestre del 2023.

SITIO DE MUESTREO	MATRIZ DE LA MUESTRA	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MONITOREO	FECHA FINALIZACIÓN MONITOREO
Descarga al sistema de alcantarillado	Agua	ARnD	1 días	2023-12-19	2023-12-19

Resultados de Análisis de Laboratorio y Comparación con la Normativa.

A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de muestreo, en el cual se estará comparando con la Resolución 0631 de 2015, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público)

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio – diciembre de 2023 y Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	Descarga al sistema de alcantarillado	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 AJUSTE ART 16.	CUMPLE
			Alimenticios	
pH	U de pH	7,02	5,00 - 9,00	✓
Temperatura	°C	27,6	40	✓
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	<100	900,0	✓
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	5,00	600,0	✓
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	<10	300,0	✓
Sólidos sedimentables	mL/L	<0.5	3,0	✓
Grasas y/o aceites	mg /L	<10	30,0	✓
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg /L	NR	Análisis y reporte	X
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Ortofosfatos	mg/L	NR	Análisis y reporte	X

Fosforo total (P)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitratos (NO3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitritos (NO2)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Cianuro Total	mg/L	NR	0,50	X
Cloruros (Cl)	mg/L	NR	250,0	X
Sulfatos (SO4)	mg/L	NR	250,0	X
Cadmio (Cd)	mg/L	NR	0,05	X
Zinc	mg/L	NR	3,00	X
Cobre	mg/L	NR	1,00	X
Cromo (Cr)	mg/L	NR	0,50	X
Mercurio (Hg)	mg/L	NR	0,01	X
Níquel (Ni)	mg/L	NR	0,50	X
Plomo (Pb)	mg/L	NR	0,20	X
Acidez Total	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Alcalinidad	mg/L	43,1	Análisis y reporte	✓
Dureza cálcica	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Dureza Total	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Color a 436 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 525 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 620 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Caudal	L/s	-	-	-

✓ : cumple. NA: No aplica. X: No cumple. NR: No reportaron.

Para el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas del establecimiento **Mr Chuzz Espresso Mall Plaza**, se realizó de manera comparativa con los valores establecidos por la Resolución 0631 de 2015, Artículo 5, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público).

De los resultados obtenidos de los parámetros analizados cumplen al presentar valores dentro del rango máximo permisible establecido en la norma ambiental. Sin embargo, el establecimiento no reporto todos los parámetros exigidos en la resolución de los parámetros faltantes son: **Compuestos Semivolátiles fenólicos, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Cianuro Total, Cloruros (Cl), Sulfatos (SO₄), Cadmio (Cd), Zinc, Cobre, Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Dureza cálcica, Dureza Total y Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).**

Mr Chuzz Espresso Plazuela

Ubicación

Mr Chuzz Espresso Plazuela, se encuentra ubicado en el Centro Comercial La Plazuela, Dg 31A #71-130 Local 2E1B, Piso 2, Santa Mónica, de la ciudad de Cartagena, Bolívar. Con numero de matrícula mercantil 31164402.

Descripción del sitio de Muestreo

Mr Chuzz Espress Plazuela, con el objetivo de evaluar la calidad de sus vertimientos, estableció 1 sitios de muestreo. En la tabla 3 se detallan las características del monitoreo para el reporte de caracterización del segundo semestre del 2023.

Tabla 3. Características del Monitoreo II semestre 2023.

SITIO DE MUESTREO	MATRIZ DE LA MUESTRA	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MONITOREO	FECHA FINALIZACIÓN MONITOREO
Salida Trampa de grasas	Agua	ARnD	1 días	2023-09-05	2023-09-05
Salida Trampa de grasas	Agua	ARnD	1 días	2023-12-18	2023-12-18

Resultados de Análisis de Laboratorio y Comparación con la Normativa.

A continuación, se realiza la comparación de los parámetros tomados en el punto de muestreo, en el cual se estará comparando con la Resolución 0631 de 2015, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público)

Tabla 4. Resultados de campo y laboratorio – septiembre de 2023 y Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	Descarga al sistema de alcantarillado	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 AJUSTE ART 16.	CUMPLE
			Alimenticios	
pH	U de pH	7,80	5,00 - 9,00	✓
Temperatura	°C	27,5	40	✓
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	2676	900,0	X
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	101,00	600,0	✓
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	202,6	300,0	✓



Sólidos sedimentables	mL/L	3,0	3,0	✓
Grasas y/o aceites	mg /L	52,5	30,0	X
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg /L	NR	Análisis y reporte	X
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10,20	Análisis y reporte	✓
Ortofosfatos	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Fosforo total (P)	mg/L	0,26	Análisis y reporte	✓
Nitratos (NO3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitritos (NO2)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Nitrógeno Total (N)	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Cianuro Total	mg/L	NR	0,50	X
Cloruros (Cl)	mg/L	66,0	250,0	✓
Sulfatos (SO4)	mg/L	34,9	250,0	✓
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,025	0,05	✓
Zinc	mg/L	0,07	3,00	✓
Cobre	mg/L	<0,10	1,00	✓
Cromo (Cr)	mg/L	<0,01	0,50	✓
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0010	0,01	✓
Niquel (Ni)	mg/L	<0,50	0,50	✓
Plomo (Pb)	mg/L	<0,10	0,20	✓
Acidez Total	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Alcalinidad	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Dureza cálcica	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Dureza Total	mg/L	NR	Análisis y reporte	X
Color a 436 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 525 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X
Color a 620 nm	m-1	NR	Análisis y reporte	X

✓ : cumple. NA: No aplica. X: No cumple. NR: No reportaron.

Tabla 5. Resultados de campo y laboratorio – diciembre de 2023 y Comparación de los parámetros con la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	Descarga al sistema de alcantarillado	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 AJUSTE ART 16. Alimenticios	CUMPLE
pH	U de pH	7,08	5,00 - 9,00	✓
Temperatura	°C	30,4	40	✓

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	<100	900,0	✓
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	<10	300,0	✓
Grasas y/o aceites	mg /L	12,8	30,0	✓

✓ : cumple. NA: No aplica. X: No cumple. NR: No reportaron.

Para el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímico de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas del establecimiento **Mr Chuzz Espress Plazuela**, se realizó de manera comparativa con los valores establecidos por la Resolución 0631 de 2015, Artículo 5, Artículo 12 (Elaboración de productos alimenticios y lácteos) y Artículo 16 (Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado público).

De los resultados obtenidos en el primer muestreo realizado en el mes de septiembre del 2023, de los parámetros analizados cumplen al presentar valores dentro del rango máximo permisible establecido en la norma ambiental, excepto los parámetros de **Demanda**

Química de Oxígeno con una concentración de 2676 mg/L y el rango permisibles es de 900,0 mg/L y **Grasas y/o aceites** con una concentración de 52,5 mg/L y el rango permisibles es de 30,0 mg/L. Asimismo el establecimiento no reporto todos los parámetros exigidos en la resolución, los parámetros faltantes son: **Compuestos Semivolátiles fenólicos, Ortofosfatos, Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total, Cianuro Total, Acidez Total, Dureza cálcica, Dureza Total y Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).**

Por otra parte, en el mes de diciembre del 2023, se realizó un nuevo muestreo de los parámetros que excedieron los límites permisibles establecidos en la norma ambiental, en el cual se obtuvieron valores dentro de los rangos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el muestreo y análisis realizado a las aguas residuales no domésticas en la Descarga al sistema de alcantarillado de las instalaciones Mr Chuzz Espresso Mall Plaza y Mr Chuzz Espresso Plazuela de la empresa EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S, se conceptúa que:

1. Las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas, de los establecimientos Mr Chuzz Espresso Mall Plaza y Mr Chuzz Espresso Plazuela, correspondientes al segundo semestre del 2023, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su Art. 12 y Art 16. Debido a que en los dos establecimientos no se reportaron todos los parámetros establecidos en la norma ambiental.
2. En el establecimiento Mr Chuzz Espresso Plazuela, en el primer muestreo se observaron concentraciones altas en los parámetros **Demanda Química de Oxígeno** con una concentración de 2676 mg/L y el rango permisible es de 900,0 mg/L y **Grasas y/o aceites** con una concentración de 52,5 mg/L y el rango permisible es de 30,0 mg/L. Posteriormente se volvió a realizar un nuevo monitoreo en el mes de diciembre, en el cual se observa una reducción significativa de las concentraciones en los parámetros que anteriormente habían presentados altas concentraciones, por lo cual se solicita informar ante esta autoridad ambiental las acciones correctivas implementadas en su sistema.
3. Por otra parte, la empresa deberá realizar un nuevo monitoreo para cada una de sus instalaciones y reportar **todos** los parámetros estipulados en la resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento. Se recuerda que los parámetros que se deben priorizar y analizar son los que están especificados en la norma. En un término no mayor a 60 días hábiles.
4. Se recuerda que, al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado. No se evaluará y/o aprobarán informes sin esta documentación.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Resolución 316 de 2018:

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1555 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a

la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la

reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. / MR CHUZZ ESPRESS** atendido por su representante legal, señora Lilibet Beltrán Navarro, CC. 22.589.266 ubicado en Centro Comercial Paseo De La Castellana Local 2-24, en la ciudad de Cartagena, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. / MR CHUZZ ESPRESS** atendido por su representante legal, señora Lilibet Beltrán Navarro, CC. 22.589.266 ubicado en Centro Comercial Paseo De La Castellana Local 2-24, en la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas, de los establecimientos Mr Chuzz Espress Mall Plaza y Mr Chuzz Espress Plazuela, correspondientes al segundo semestre del 2023, **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su Art. 12 y Art 16. Debido a que en los dos establecimientos no se reportaron todos los parámetros establecidos en la norma ambiental.
2. En el establecimiento Mr Chuzz Espress Plazuela, en el primer muestreo se observaron concentraciones altas en los parámetros **Demanda Química de Oxígeno** con una concentración de 2676 mg/L y el rango permisible es de 900,0 mg/L y **Grasas y/o aceites** con una concentración de 52,5 mg/L y el rango permisible es de 30,0 mg/L. Posteriormente se volvió a realizar un nuevo monitoreo en el mes de diciembre, en el cual se observa una reducción significativa de las concentraciones en los parámetros que anteriormente habían presentados altas concentraciones, por lo cual se solicita informar ante esta autoridad ambiental las acciones correctivas implementadas en su sistema.
3. Por otra parte, la empresa deberá realizar un nuevo monitoreo para cada una de sus instalaciones y reportar **todos** los parámetros estipulados en la resolución 0631 del 2015, según el tipo de agua y actividades generadoras del vertimiento. Se recuerda que los parámetros que se deben priorizar y analizar son los que están especificados en la norma. En un término no mayor a 60 días hábiles.
4. Se recuerda que, al momento de radicar la información, esta deberá contener el Informe de resultados y análisis de caracterización de aguas residuales, Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado. No se evaluará y/o aprobarán informes sin esta documentación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 517 de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente requerir **EQUIPO DE COCINA CREATIVA S.A.S. / MR CHUZZ ESPRESS** atendido por su representante legal, señora Lilibet Beltrán Navarro CC. 22.589.266 ubicado en Centro Comercial Paseo De La Castellana Local 2-24, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico lilibet.beltran@ecc.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

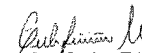
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE